



C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO.

Los suscritos MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO, con el carácter de Secretario General del Sindicato denominado "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO", con domicilio en la CALLE AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, Y LIC. ISRAEL JACOBO BOJORQUEZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO denominado "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO", con domicilio en la CALLE JOSE GUADALUPE ZUÑO # 2315 COLONIA AMERICANA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, respetuosamente:

EXPONEMOS

Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar 5 cinco tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo - Administrativo, celebrado con fecha 19 de Enero de 2012 entre las partes que representamos, a fin de que se tenga por Depositado y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente selladas, y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dicho documento, quedando autorizado para recibirlos, de parte del Sindicato el C. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ

*Justicia y Bienestar de los Trabajadores*

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Presidente de la Junta

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga presentado el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO- ADMINISTRATIVO para su Depósito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de la presentación  
Por "EL SINDICATO"  
  
LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL STEOSUEJ

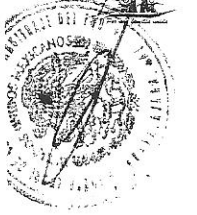
**COTEJALCO**



00002956



ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO  
ADMINISTRATIVOS-CECYTEJ  
TERCERA REVISION 2012

EN GUADALAJARA, JALISCO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE COMPARECEN PARA CELEBRAR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 16584 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL DIA 21 DE JUNIO DE 1997 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL LIC. ISRAEL JACOBO BOJORQUEZ DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, CON DOMICILIO EN DIRECCIÓN GENERAL, CALLE JOSE GUADALUPE ZUNO NO. 2315 ENTRE JUAN LUIS DE ALARCON Y MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JAL; PLANTEL # 1 TESIATAN: CAMINO TESIATAN - LA MAGDALENA NO. 500, CARRETERA A SAN CRISTOBAL, DELEGACION TESIATAN, ZAPOPAN, JAL; PLANTEL # 2 TLAQUEPAQUE: PASEO DE LA MISERICORDIA NO. 3 COL. VALLE DE LA MISERICORDIA, DELEGACIÓN LÓPEZ COTILLA. TLAQUEPAQUE, JAL; PLANTEL # 3 TEPATITLAN: NARDOS NO. 855 COL. JARDINES DE ORIENTE TEPATITLAN, JAL; PLANTEL # 4 COCULA: SAN LUIS POTOSÍ NO. 50 COL. LOMAS DE COCULA. COCULA, JAL; PLANTEL # 5 EL SALTO: PRÓL. HIDALGO NO. 1000, DELEGACION SAN JOSÉ DEL CASTILLO, EL SALTO, JAL; PLANTEL # 6 TOTATICHE: GUADALAJARA NO. 400 TOTATICHE, JAL; PLANTEL # 7 PUERTO VALLARTA: COREA DEL SUR 560 COL. EL MANGAL COAPINOLE, DELEGACION EL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JAL; PLANTEL # 8 IXTLAHUACAN DEL RIO: PRÓL. HERRERA Y CAIRO NO. 123, FRACC. LOMAS DE LA GARITA IXTLAHUACAN DEL RIO, JAL; PLANTEL # 9 VALLE DE JUÁREZ: AV. CECYTEJ NO. 300 CARR. VALLE DE JUÁREZ - JIQUILPAN ½ KILOMETRO VALLE DE JUÁREZ, JAL; PLANTEL # 10 ENCARNACIÓN DE DÍAZ: CARR. PANAMERICANA KM. 4.5 COL. LÁZARO CÁRDENAS, ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JAL; PLANTEL # 11 ATOTONILCO: JOSÉ ESTRADA GUTIÉRREZ NO. 2 COL. LAS PALMAS. ATOTONILCO EL ALTO, JAL; PLANTEL # 12 EL GRULLO: QUINTANA ROO NO. 71 COL. CENTRO EL GRULLO, JAL; PLANTEL # 13 CIHUATLAN: PRÓL. 16 DE SEPTIEMBRE NO. 31 EJIDO EL JALUCO, CIHUATLAN, JAL; PLANTEL # 14 ZAPOTILTIC: MUNICIPIO LIBRE NO. 60 COL. LA PRESA, ZAPOTILTIC, JAL; PLANTEL # 15 GUADALAJARA: SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N ESQ. CARLOS BARRERA COL. EL ZALATE. GUADALAJARA. JAL; PLANTEL # 16 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA: KM. 3.2 CARR. A SAN ISIDRO MAZATEPEC TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL. PLANTEL # 17 ARENAL: CARR. GUADALAJARA - TEQUILA KILOMETRO 32 FRACC. SANTA SOFIA COUNTRY CLUB, EL ARENAL, JAL, PLANTEL # 18 SANTA ANITA: CAMINO A LA CIENEGA NO. 501, COLONIA LA CAPACHA, DELEGACION SANTA ANITA TLAQUEPAQUE, JAL; PLANTEL # 19 NEXTIPAC: SANTA SOFIA NO. 1 CAMINO VIEJO A NEXTIPAC, ZAPOPAN, JAL., PLANTEL # 20 TECALITLAN: AV. GONERNADOR EMILIO GONZALEZ MARQUEZ NO. 49 COLONIA CENTRO TECALITLAN, JAL., PLANTEL # 21 TLAJOMULCO II: GRANADA S/N ESQUINA RIO DE JANEIRO, FRACC. CHULAVISTA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL., PLANTEL # 22 SAN IGNACIO CERRO GORDO: CALLE PROLONGACIÓN MORELOS S/N COLONIA CENTRO, EN SAN IGNACIO CERRO GORDO, JAL., PLANTEL # 23 TLAJOMULCO III SANTA FE: AVENIDA DE LA CONCEPCIÓN S/N FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA EN TLAJOMULCO, JAL, PLANTEL # 24 PUERTO VALLARTA, IXTAPA: COREA DEL SUR # 560 COLONIA EL MANGAL-COAPINOLE DELEGACION EL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JAL., Y LAS EXTENSIONES DE PLANTELES RESPECTIVOS EN LAS COMUNIDADES SIGUIENTES: CAPILLA DE GUADALUPE: CALLE MIGUEL BLANCO # 28 COLONIA CENTRO CAPILLA DE GUADALUPE, JAL., AYOTITLAN: CONSTITUCIÓN NO. 68, EN AYOTITLAN, JAL., CHIMALTITAN: CALLE HIDALGO # 20, EN CHIMALTITAN, JAL., COLOTLAN: AVENIDA DE LA JUVENTUD S/N, COLOTLAN, JAL., CUQUIO: CALLE EJIDO # 160 COLONIA LAS ESCUELAS, CUQUIO, JAL., MAZAMITLA: BENITO JUAREZ # 8 COLONIA CENTRO, EN MAZAMITLA JAL., SAN JOSE DEL BAJIO: GUADALUPE VICTORIA S/N SAN JOSE DEL BAJIO, TEOCALTICHE: LOMA DEL JARDIN # 26 EN LOMAS DE TEOCALTICHE, TEOCALTICHE, JAL., SAN JUAN DE LOS LAGOS: LAGO GINEBRA ANTIGUA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL., MARGARITAS: PROLONGACION GALEANA # 10 DELEGACION MARGARITAS Y TONAYA: 5 DE MAYO # 50 COLONIA CENTRO, TONAYA, JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 18 DE MARZO NUMERO NO. 750, COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, CON REGISTRO No. 1533 EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



000002956

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO

REGISTRO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO



JALISCO

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato colectivo de trabajo tiene por objeto, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán de regir para las condiciones generales de Trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus trabajadores de base.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día que sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, presentada con oportunidad legal. Excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual; y las revisiones deberán hacerse previa solicitud en los términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

#### CLÁUSULA TERCERA.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las disposiciones obligatorias para el desarrollo de los trabajos en los establecimientos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus trabajadores de base, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán las partes, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422, 423, 424 y 425, de la Ley Federal del Trabajo.

### CAPÍTULO SEGUNDO RELACIONES DE TRABAJO

#### CLÁUSULA CUARTA.- EXPEDICIÓN DE CONTRATOS

El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, expedirá el contrato a cada uno de los trabajadores de acuerdo con la función que les corresponda, según el tabulador anexo y catálogo de puestos.

#### CLÁUSULA QUINTA.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos deberán de contener lo siguiente:

1. Nombre del trabajador,
2. Servicios que deben prestarse, de acuerdo al catálogo de puestos vigentes,
3. Sueldo que percibirá conforme al tabulador,
4. Carácter del contrato: de base o temporal (por tiempo u obra determinada),
5. Categoría y puesto correspondiente,
6. Jornada de Trabajo,
7. Adscripción del trabajador,
8. Firmas del patrón y trabajador.

### CAPÍTULO TERCERO ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

#### CLÁUSULA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores de base, se realizará conforme a los lineamientos que determine el Colegio.

Para ocupar una vacante temporal, definitiva o puestos de nueva creación, se deberá cubrir el perfil que determine el Colegio y la selección se hará a través de Convocatoria abierta, firmada por ambas partes (Patrón y Titular Del Sindicato), con la obligación el trabajador de hacer solicitud al sindicato.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.-DERECHO A PROMOCIÓN

Los trabajadores tendrán el derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, capacidad, experiencia, responsabilidad eficiencia y antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro del Colegio. Conforme lo establezca el Reglamento de Escalafón del Personal Administrativo previsto en el artículo 7 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo del Colegio, así como la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 154 al 162.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA ADSCRIPCIÓN

El cambio de adscripción o permuta de un trabajador cuando sea a instancias del Colegio, se concretará tan solo al cambio del centro de trabajo, sin perjudicar en ningún caso y por



COTEJALCO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JALISCO

ningún motivo el salario y demás percepciones que hubiese venido devengando, los cuales serán nivelados en caso de que el traslado sea hacia una zona geográfica de vida cara.

La solicitud de permuta o cambio de adscripción del trabajador, el Colegio la resolverá, conjuntamente con el Sindicato, si conforme a derecho procede, al trabajador que lo solicite con 15 días de anticipación.

Los trabajadores que hubiera dejado su adscripción para ocupar puestos de confianza, cuando se termine esta comisión reasumirán su puesto de base y su salario se ajustará al tabulador para este último puesto

El Titular y Sindicato autorizarán las permutas que soliciten los trabajadores sólo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes. Cuando exista oposición por parte de uno o más de los Directores de los centros de trabajo involucrados, El Titular resolverá previa investigación, en forma discrecional sobre las permutas, procurando siempre no afectar la prestación de los servicios en los centros de trabajo de adscripción de los permutantes.

En caso de que el Colegio considere que existe exceso de personal en cualquiera de sus centros de trabajo, o bien que modifique o suprima la materia de trabajo, el trabajador afectado tendrá derecho a que se le reubique en alguna plaza equivalente o a fin, notificándole con treinta días de anticipación. En caso de que no exista equivalente, o bien que el trabajador no acepte su nueva adscripción, será facultad del Director General determinar que se le indemnice al trabajador conforme a Ley.

#### CAPÍTULO CUARTO CAPACITACIÓN

##### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CAPACITACIÓN

La capacitación de los trabajadores comprenderá aquellas actividades necesarias por parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para el cumplimiento del programa de Capacitación y Adiestramiento que el Colegio y el Sindicato establezcan a través del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento vigente.

El Colegio y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, discutirán, revisarán y acordarán lo concerniente al programa de capacitación que deba aplicarse a los trabajadores de base del Colegio.

#### CAPÍTULO QUINTO SALARIOS

##### CLÁUSULA DÉCIMA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El pago de los salarios de los trabajadores se cubrirá en moneda de curso legal, cheque o por medios electrónicos, dentro de las horas de servicio y en el establecimiento donde el trabajador se encuentre adscrito. El pago será quincenal y deberá hacerse a más tardar los días 14 y penúltimo de cada mes; en caso de que el día de pago coincida con día de descanso obligatorio, sábado o domingo, deberá pagarse el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA DECIMA BIS.- Para los efectos de este contrato se considera Salario Convencional, el que se integra de los conceptos de Sueldo Tabular y Prima de Antigüedad.

##### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AGUINALDO

El Colegio pagará a sus trabajadores de base por concepto de aguinaldo, cincuenta días de salario convencional (sueldo tabular más prima de antigüedad) de la siguiente manera:

- treinta días en la primera quincena del mes de Diciembre del año que corresponda y
- veinte días en la primera quincena del mes de Enero del año siguiente.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo, el Colegio pagará al trabajador la parte proporcional de éste. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Colegio durante el año.

##### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMA VACACIONAL

El Colegio cubrirá anualmente a los trabajadores de base por concepto de prima vacacional, veinticuatro días de salario convencional vigente.

Esta prestación se pagará en dos partidas:

- 12 días por el período vacacional de primavera.
- 12 días por el período vacacional de invierno.



COTEJANDO

El pago se cubrirá dos días previos al inicio de cada periodo vacacional, y sólo se pagará a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Colegio pagará al trabajador la parte proporcional de ésta.

## CAPÍTULO SEXTO PRESTACIONES

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El CECYTEJ procede otorgar por concepto de prima de antigüedad el equivalente al:

- 2% del sueldo tabular, acumulable desde el 1° al 20° año de servicios, pagadero a partir del 5° año, y
- 2.5% desde el año 21° hasta el 30°; conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador.
- Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en categorías docentes y para el caso de que se otorguen plazas adicionales, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro del Colegio.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE CALENDARIO

Es el pago que se otorga en la quincena 24 de cada año, para compensar al personal de base los días de los meses del año calendario que exceden de treinta. Se cubren en los siguientes términos:

- De 12 a 13 quincenas laboradas el importe de 2 días de salario convencional
- De 14 a 17 quincenas laboradas el importe de 3 días de salario convencional.
- De 18 a 23 quincenas laboradas el importe de 4 días de salario convencional
- De 24 quincenas laboradas, el importe de 5 días de salario convencional
- En años bisiestos se cubrirá el importe de 1 día más de salario convencional

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS

Es una prestación que se otorga por no haber disfrutado alguno de los días económicos a que se tiene derecho durante el año, comprendido este del primero de Enero al 31 de Diciembre.

A los trabajadores de base que teniendo derecho al disfrute de hasta 09 nueve días económicos durante el año no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados. Se efectuara el pago de esta prestación en los siguientes términos:

- En caso de no haber disfrutado de ningún día económico se cubrirá el salario convencional de 10 días, más dos días adicionales calculados también sobre salario convencional.
- Si disfruto de uno o más días sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados, más la parte proporcional del décimo día.
- Si disfruto de los nueve días el décimo queda sin efecto

Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de Enero inmediato a la conclusión del Ejercicio, la forma para solicitar los días económicos es la siguiente:

- De 1 a 3 días solicitarlo con 24 hrs de anticipación.
- De 4 a 6 días solicitarlo con 48 hrs de anticipación
- De 7 a 9 días solicitarlo con 5 días de anticipación

Los días no deben solicitarse antes o después de un día festivo o periodo vacacional, salvo los casos de urgencia demostrada en virtud de que son considerados como tal.

### CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Consiste en otorgar 15 días de salario convencional al personal de base por no haber incurrido en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante el año calendario.

- Al personal que durante un año natural no incurran en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, recibirán un estímulo equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre. Por cada falta injustificada se descontará 1 un día de los 15 autorizados.

- Sólo para efectos de esta prestación los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.



COTEJADO



JALISCO



c) Las autoridades del CECYTEJ establecerán un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación (Reloj Checador y/o Lista de Asistencia).

d) Los semestres a considerar serán del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuara en la primera quincena de julio y el segundo semestre en la primera quincena del año siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA.- EFICIENCIA EN EL TRABAJO.**

Es la prestación económica que se otorga de manera quincenal, como estímulo a la eficiencia en el desempeño de las funciones del personal de base que se encuentre en servicio activo.

Se otorgará al personal adscrito al CECYTEJ con base en los montos mensuales que se establecen a continuación:

Categoría:	<b>Zona II</b>	<b>Zona III</b>
	263.00	104.10

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AYUDA DE DESPENSA**

El Colegio para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo otorgará una ayuda de despensa a cada trabajador de base mensualmente a través de dinero en efectivo y/o vales por un monto de \$ 621.00 (seiscientos veintiún pesos 00/100 m.n.), independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, la cual se entrega en dos pagos quincenales vía nomina.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DESPENSA ANUAL**

El Colegio para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo, otorgará a cada trabajador de base "Vales de Despensa" una vez al año por la cantidad equivalente a una quincena del salario tabular. Esta prestación deberá entregarse en la segunda quincena de diciembre correspondiente.

Tendrá derecho a esta prestación aquel trabajador, que tenga en servicio más de seis meses al 30 de noviembre en ese año calendario.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA.- CANASTILLA DE MATERNIDAD**

El Colegio otorgará como apoyo por la maternidad por el nacimiento de sus hijos a cada madre trabajadora de base, cuando así lo acredite con el acta de nacimiento respectiva, una cantidad igual a \$ 1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por única vez, por cada hijo.

Para el pago de esta prestación una vez ocurrido el nacimiento la madre trabajadora deberá presentar al área de recursos humanos a través del jefe de oficina de su plantel los siguientes documentos:

- a).- Acreditar la incapacidad por el estado de gravidez por el IMSS.
- b).- Acta de Nacimiento del hijo.
- c).- Acreditar tener una antigüedad de más de seis meses laborando en el Colegio.

Será improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- A).- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- B).- Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- C).- Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Cuando la trabajadora que habiendo acreditado su derecho al cobro de esta prestación hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la misma.

Prescribe el derecho para solicitar esta prestación a los seis meses del nacimiento del hijo.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SERVICIO DE GUARDERÍA**

El apoyo para servicio de guardería se proporcionará a las madres trabajadoras de base del Colegio por cada hijo, hasta un máximo de tres, desde los 45 cuarenta y cinco días hasta que cumplan seis años de edad. La cantidad de apoyo será de \$ 588.00 (quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales.



**COLEGIO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JALISCO

Esta prestación se podrá hacer extensiva a los Padres trabajadores que tengan la Custodia Legal de sus hijos, previa comprobación documentada de tal hecho.

Para gozar de este derecho deberá tener una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos laborando en el Colegio. El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la autorización de la solicitud del trabajador, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Acreditar la antigüedad laboral mínima de seis meses requerida del trabajador
- Acta de Nacimiento del hijo o hijos.

Será improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- A).- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- B).- Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- C).- Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

El colegio está facultado para verificar en todo tiempo que subsisten las condiciones que motivaron el otorgamiento de esta prestación y en su caso tomar las medidas administrativas necesarias cuando ello no ocurra.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO**

El Colegio se obliga a instalar en cada Centro de Trabajo un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios, tal y como lo estable el artículo 44 fracción IV del Reglamento Interior de Trabajo del CECYTEJ.

Los botiquines quedarán al cuidado de los trabajadores debidamente adiestrados para atender emergencias, por lo que el Colegio se obliga a capacitarlos para su conservación y uso correcto y se sujetarán a las revisiones periódicas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- AYUDA PARA LENTES**

El Colegio otorgará apoyo para anteojos o lentes de contacto a todo aquel trabajador de base que así lo acredite mediante la presentación de constancia expedida por el IMSS o ISSSTE, manifestando que se tiene problemas oculares, y el gasto será reembolsable entregando la factura a nombre de CECYTEJ con los requisitos fiscales indispensables, teniéndose como máximo un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión.

Se otorgará hasta dos veces durante el año calendario (enero-diciembre) y se hará extensiva al cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente del trabajador.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- ESTIMULO AL SERVICIO ADMINISTRATIVO**

El CECYTEJ entregará al personal administrativo de base un único estímulo económico anual equivalente a 15 quince días de salario tabular por concepto de estímulo al servicio administrativo el cual será entregado en la segunda quincena del mes de septiembre.

Para esta prestación, el Colegio pagará al trabajador en activo, la parte proporcional correspondiente, considerando desde el 01 de Octubre del año calendario anterior y hasta la segunda quincena del mes de Septiembre del año en que se pague.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, SILLA DE RUEDAS Y PROTESIS.**

El Colegio proporcionará a los trabajadores de base de manera gratuita y de buena calidad, una vez al año los aparatos ortopédicos, auditivos y silla de ruedas y prótesis.

Dicha prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos, a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador.

Excepto aquellos que sean de carácter estético o dental, buscando los convenios oficiales o particulares necesarios.

#### **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- AYUDA PARA TESIS**

El Colegio otorgará por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la Tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado y además la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por única vez para la impresión de la misma.



COTEJADO

JALISCO

Para el otorgamiento de esta prestación el trabajador, deberá presentar en el área de Recursos Humanos el documento mediante el cual acredite que la modalidad de titulación será por tesis y a la conclusión de ésta presentar el comprobante de impresión de la misma con los requisitos fiscales a favor del Colegio.

De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

**CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- EXENCION DEL PAGO POR INSCRIPCION PARA TRABAJADORES DE BASE, CONYUGE E HIJOS DE ESTOS EN EL CECYTEJ.**

El Colegio otorgará la exención del pago por inscripción al trabajador de base, a su cónyuge y a sus hijos, menores bajo custodia, patria potestad o tutoría que ingresen como estudiantes al Colegio, de las cuotas por concepto de inscripción que este cobre por los servicios que presta, en los términos del reglamento correspondiente y previa solicitud a la realización del pago, así mismo, se les dará preferencia en inscripciones y tramites escolares, cubriendo los requisitos de ley.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - PAGO POR DEFUNCION.**

En caso de Fallecimiento del trabajador se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De 1 a 10 años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el monto de 10 meses de salario convencional.
- Más de 10 y menos de 20 años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el monto de 11 meses de salario convencional.
- De 20 años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el monto de 13 meses de salario convencional.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de ésta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, sin que rebase la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N)

El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- PERMISO ECONOMICO POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CONYUGE.**

El Colegio concederá permiso con goce integro de sueldo en los siguientes casos:

- Enfermedad de los hijos del trabajador de base cuando se trate de Madres o Padres de menores de edad que cuenten con la custodia legal, previa comprobación documentada de tal hecho, tendrán derecho a los días que indique el documento oficial y legal expedidos por el IMSS o ISSSTE.
- Enfermedad del cónyuge del Trabajador de base que ameriten atención especial, debidamente comprobada con documentación oficial y legal expedida por el IMSS o ISSSTE.

Se podrá hacer efectivo este derecho una vez que con documento oficial acredite el parentesco.

**CLAUSULA TRIGESIMA.- LICENCIA DE MANEJO.**

El colegio cubrirá los gastos de trámite y expedición o reexpedición de licencia de manejo al personal administrativo, técnico y manual que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o esté desempeñando la función de manera permanente.

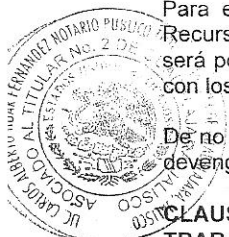
**CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de Diciembre de cada año.

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- SEGURO INSTITUCIONAL.**

El Trabajador de base queda protegido por el seguro Institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses



**COTEJADO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro el Colegio cubrirá en su totalidad la prima mensual.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual, se ajustaran automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

#### CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- PAGO POR RENUNCIA.

En caso de Terminación de los efectos del nombramiento por renuncia del personal Administrativo, Técnico y Manual, se le cubrirá por cada año de servicio en el colegio:

- De 5 a menos de 15 años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 12 días de salario convencional.
- De 15 años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 14 días de salario convencional.

#### CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- GRATIFICACION POR JUBILACION.

Se efectuará el pago de ésta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- De 5 años a menos de 15 años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 15 días de salario convencional por cada año.
- De 15 años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 17 días de salario convencional por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados, esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

#### CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD.

Se otorgarán el importe de 30 días de salario convencional como estímulo por antigüedad en el Colegio a los trabajadores que cumplan 25 años de servicio.

El otorgamiento de ésta prestación se cubrirá exclusivamente al personal que a partir del año 2011 cumpla con los años de servicio señalados.

#### CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- PAGO POR INVALIDEZ.

Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al trabajador de base se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular mas prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicios en el colegio; Lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio por dicho concepto.

#### CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- PRIMA DOMINICAL

Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente Justificadas, el trabajador de base labore en día domingo en el centro de trabajo de su adscripción o en el lugar que le sea asignada alguna comisión.

### CAPÍTULO SEPTIMO. JORNADA DE TRABAJO

#### CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- JORNADA DE TRABAJO

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio de cada plantel u oficinas, la facultad de establecer los horarios corresponderá a la Dirección Administrativa del Colegio o al Director del plantel correspondiente. La duración máxima de la jornada de trabajo del personal de base será conforme lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de que en casos especiales y por necesidades propias del Colegio se acuerde con el trabajador un horario distinto al contemplado en la referida Ley, pero en todo caso respetando la jornada de 40 horas semanales.

#### CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA.- SEMANA DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas por semana que se trabajarán de lunes a viernes, teniendo como descanso los días sábado y domingo, salvo aquellos casos que por necesidades propias del Colegio se deba trabajar en estos días, en cuyo supuesto se otorgará dos días de descanso entre semana.



COTEJADO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

LISCO



**CLÁUSULA CUADRAGESIMA.- TOMA DE ALIMENTOS**

Durante la jornada de trabajo continua de ocho horas se concederá al trabajador 30 treinta minutos para tomar sus alimentos y/o descansar, ese tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado. En jornada menor será proporcional el tiempo otorgado.

En cada centro de trabajo se fijará el horario, previo convenio con el trabajador para que disfrute del tiempo para toma de alimentos o descanso.

Los alimentos deberán ser tomados dentro o fuera de lugar de adscripción, en área específica destinada para tal caso.

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- DEL REGISTRO DE ASISTENCIA**

El registro de la entrada a las labores, se deberá realizar con puntualidad; de acuerdo al horario establecido;

Los trabajadores gozarán de un Horario de Tolerancia siendo este de la siguiente manera:

- I. TOLERANCIA — del minuto 1 uno al 15 quince.
- II. RETARDO — del minuto 16 dieciséis al 30 treinta.
- III. FALTA — a partir del minuto 31 treinta y uno.

Después del minuto 31 el trabajador deberá solicitar al jefe inmediato autorización para permanecer en sus labores, misma que deberá de ser por escrito.

El acumular tres retardos en un periodo de nomina quincenal constituirá una falta de asistencia, misma que se sancionara con un día de suspensión de labores.

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** En caso de que sea necesario que el Trabajador labore fuera de su horario de trabajo, deberá el Director de cada centro de trabajo acordar anticipadamente cual será la duración de la jornada de trabajo y notificarle por escrito; el Colegio se compromete a compensar tiempo por tiempo acordado en un lapso no mayor a 30 días naturales o en el periodo Inter semestral próximo inmediato, previsto en el artículo 25 del Reglamento Interior de Trabajo del CECYTEJ.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS**

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**

Son días de descanso obligatorio para todos los trabajadores con goce de salario:

- 1o. de enero.
- Primer lunes de febrero /en conmemoración del 5 de Febrero
- Tercer lunes de marzo/ en conmemoración del 21 de Marzo
- 01 de mayo.
- 05 de mayo
- 10 de mayo/ exclusivamente a madres trabajadoras de base.
- 15 de mayo
- 16 de septiembre.
- 28 de Septiembre/ Día del Servidor Público
- 12 de octubre para la zona metropolitana/ en municipios se cambia por festividad local.
- 02 de noviembre
- Tercer lunes de noviembre/en conmemoración del 20 de Noviembre
- \* El día cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de Diciembre

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- VACACIONES**

Los trabajadores tienen derecho a tres periodos de vacaciones anuales, por diez días hábiles cada uno distribuidos de la siguiente manera:

- a) 10 días hábiles en semana santa y semana de pascua (vacaciones de primavera).
- b) 10 días hábiles con motivo de las fiestas decembrinas (vacaciones de invierno).
- c) 10 días hábiles con motivo del Receso Académico de acuerdo al calendario escolar autorizado por la Secretaria de Educación Pública de manera oficial, Inter-semestral. (julio-agosto).

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.-VACACIONES DIFERIDAS**

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará de dichas vacaciones cuando cese el motivo que originó dicha guardia siempre y cuando no sean consecutivos dos periodos en el mismo año.



COLEGIO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

VALISCO  
*[Handwritten marks]*

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- INCAPACIDADES, PERMISOS Y LICENCIAS**

Los trabajadores de base tendrán derecho a disfrutar de licencias y permisos para faltar a sus labores, en los siguientes términos:



**COTEFAMDO**

- I. Con goce de sueldo por incapacidad médica, en los términos de la Ley del Seguro Social, entregando el trabajador en el establecimiento de adscripción el certificado de incapacidad expedida por el IMSS o ISSSTE, en un término no mayor de tres días siguientes al que se le expidió.
- II. Permiso de 2 dos días hábiles con goce de salario, cuando fallezca algún familiar directo, entendiéndose como tales a los padres, hermanos, hijos o cónyuge, exhibiendo la constancia correspondiente al día siguiente del vencimiento del permiso. En caso de que el funeral se lleve a cabo en una población diferente al lugar de adscripción el permiso se otorgará por 4 cuatro días.
- III. Permiso de 5 cinco días hábiles con goce de salario, cuando contraigan matrimonio civil, debiendo exhibir la constancia correspondiente.
- IV. El trabajador gozará de 2 dos días hábiles con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital, al reincorporarse a sus actividades.
- V. Permiso de 1 un día hábil con goce de sueldo para los empleados por motivo de su cumpleaños el cual gozará al día siguiente hábil en caso de caer en un inhábil.
- VI. Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridades judiciales o administrativas.
- VII. El colegio previo estudio del caso, deberá conceder permiso o licencias sin goce de sueldo a sus trabajadores hasta por:
  - a).- 60 sesenta días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio.
  - b).- 30 treinta días, cuando estos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.
- VIII. Por cursar Maestría o Doctorados a propuesta del CECYTEJ o por Convocatoria de la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico de la SEP (COSDAC) siempre y cuando este demostrando al Colegio semestre con semestre su regularidad en los cursos y establezca el compromiso de permanencia y desarrollo laboral determinado por el CECYTEJ.

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- LICENCIA POR MATERNIDAD**

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un descanso de 90 días mismos que se computaran desde la expedición de la primera incapacidad otorgada por el IMSS o ISSSTE.

Este período podrá ampliarse por el tiempo necesario en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar por causa de embarazo y/o del parto, previa determinación de los servicios médicos del IMSS o ISSSTE.

El disfrute de los días será siempre con goce de salario íntegro.

La trabajadora que durante el período de vacaciones esté incapacitada por gravidez tendrá derecho a que se le reponga los días de vacaciones que no disfruto una vez concluida la incapacidad.

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- LACTANCIA**

Durante los primeros 5 cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores de la licencia por maternidad, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutaran de un solo descanso de media hora para alimentar a sus hijos, determinando con su jefe si el descanso lo tomará:

- I. Media hora al inicio de la jornada y media hora al final.
- II. Una hora al inicio de la jornada; ó
- III. Una hora al final de la jornada.

**CAPÍTULO NOVENO  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES**

Las responsabilidades en que incurran los trabajadores y las sanciones que ameriten se registrarán conforme a las leyes y además a las disposiciones siguientes:



Son causas generales de responsabilidad:

- I. Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales del Colegio.
- II. La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier trabajador o grupo de trabajadores por razones ideológicas, de orden Sindical o personal.
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio del Colegio para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV. La falta de dedicación al puesto que desempeña de tal forma que afecta el normal desarrollo de las actividades en el Colegio.
- V. La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa otorgándoles efectos que legalmente carezcan.
- VI. Cometer actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio del Colegio.
- VII. La inobservancia de las normas interiores y de gobierno vigentes.
- VIII. No guardar respeto y consideración debidos a los superiores jerárquicos, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos.
- IX. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por la Ley, los reglamentos, disposiciones administrativas o acuerdos de las autoridades del Colegio, así como cualquier otra falta a la disciplina.
- X.- Las causales que prevé el artículo 47 de la Ley Federal Del Trabajo.

#### **CLÁUSULA QUINCUGESIMA.- SANCIONES**

Las sanciones a los trabajadores por las faltas previstas en las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas y el presente Contrato, pueden ser las siguientes:

- I. Apercibimiento Verbal; deberá hacerse en forma privada.
- II. Amonestación por Escrito
- III. Suspensión temporal, hasta un máximo de ocho días.
- IV. Rescisión de la relación laboral.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones antes mencionadas se regirán conforme lo establece el Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo y las leyes aplicables en virtud de la naturaleza de la falta.

#### **CLÁUSULA QUINCUGESIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

Las relaciones de trabajo del personal de base, se podrán rescindir por causas que hagan imposible dicha relación o causa grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo y este Contrato.

### **CAPÍTULO DECIMO COMISIONES MIXTAS**

#### **CLÁUSULA QUINCUGESIMA SEGUNDA.- DE SU DENOMINACIÓN**

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios integrados por representantes del Colegio y el Sindicato, funcionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, este Contrato y los propios reglamentos de las Comisiones.

#### **CLÁUSULA QUINCUGESIMA TERCERA.- DE LAS COMISIONES EN ESPECÍFICO**

El Colegio y el Sindicato convienen en la conformación de las siguientes Comisiones Mixtas, que tendrán las funciones de regular, especificar las actividades y funciones para las cuales fueron creadas, siéndole estas las siguientes:

- a) De Capacitación y Adiestramiento.
- b) De Seguridad e Higiene
- c) De Escalafón
- d) De Ingreso, Permanencia y Promoción.
- e) Las demás Comisiones que acuerden el Colegio y el Sindicato.

Las atribuciones de las Comisiones Mixtas estarán determinadas en sus respectivos reglamentos.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO OBLIGACIONES Y APOYOS DEL COLEGIO CON EL SINDICATO**

#### **CLÁUSULA QUINCUGESIMA CUARTA.- COMPROMISOS**

El Colegio se compromete para con el Sindicato:



**COLEGIO**

COLEGIO

- I. Realizar el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores miembros del mismo cubriéndose de inmediato el importe de descuento al Secretario General del Sindicato.
- II. Instalar en cada centro de trabajo en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical.
- III. Dotará de un espacio debidamente equipado en cada centro de trabajo para el disfrute de los alimentos de los trabajadores.
- IV. Dotará de espacio físico y mobiliario adecuado para realizar las labores inherentes al Sindicato dentro de las instalaciones de su lugar de adscripción.
- V. Apoyar con la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales para sostén de inmobiliario y servicios tales como: pago de renta de oficina al Sindicato, teléfono, Internet, luz y agua. El porcentaje de dicha cantidad aumentará conforme al incremento del salario mínimo vigente o bien con el factor de actualización determinado con Índice Nacional de Precios al Consumidor, el que sea mayor.
- VI. A entregar en Comodato el Mobiliario necesario e indispensable para operar la Oficina del Sindicato.
- VII. A entregar trimestralmente la papelería y el material de limpieza necesario para el buen funcionamiento del Sindicato.
- VIII. Autorizar el pago de viáticos para que asistan los Delegados Administrativos a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Sindicato.
- IX. Apoyar al Sindicato a Fomentar el Deporte otorgando lo correspondiente a transportación, viáticos y pants deportivos para 45 cuarenta y cinco trabajadores del Colegio cada vez que sean convocados a un evento deportivo,
- X. Apoyar con el pago de viáticos al Sindicato cuando sea convocado por la FEMESCEYTE a nivel nacional o por la FSESEJ a nivel estatal.
- XI. El Colegio concederá Licencia con goce de sueldo por el tiempo de su gestión sindical a el Secretario General y 4 colaboradores más, que el determine, los cuales gozarán del pago de salario íntegro, prestaciones, derechos de antigüedad, derechos salariales y sin perder su derecho escalafonario.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

### CLÁUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA.- DERECHOS

Los trabajadores de base al servicio del Colegio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Acceder a la promoción de categoría y niveles más elevados, de acuerdo a la normatividad y procesos que realice el Colegio.
- II. Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determina este Contrato.
- III. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este Contrato.
- IV. Participar en los cursos de capacitación que imparta el Colegio para mejorar su preparación y eficiencia de acuerdo al programa de capacitación.
- V. Participar en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales del Sindicato, con aviso de 48 horas de anticipación y anuencia de su jefe inmediato, siempre que no se afecte el servicio del Colegio.
- VI. A recibir en buenas condiciones los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- VII. Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos.
- VIII. Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo
- IX. Mantenerse incorporados en el régimen del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) para los servicios médicos y accidentes laborales.
- X. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas o de laboratorio del IMSS, que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo, previo justificante de ello.
- XI. Los trabajadores administrativos y de servicios de nuevo ingreso obtienen la basificación después de seis meses de trabajo, siempre y cuando estén ocupando una plaza definitiva y no tengan nota desfavorable por escrito en su expediente. A excepción de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado.
- XII. Las demás que le otorgan la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.



**COLEGIADO**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS  
 ASOCIACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS  
 COMPLEJO INSTITUCIONAL VERACRUZANA DEL SEGURO SOCIAL



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

V. ISCO

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.**

**CLÁUSULA QUINCUAGESIMA SEXTA.- OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los trabajadores de base del Colegio:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.

II. Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización.

III. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.

IV. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.

V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

VI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos, expresarán las objeciones que en su caso ameriten.

VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.

VIII. Observar buena conducta en el desempeño de su cargo, y hacia sus compañeros de trabajo.

IX. Desempeñar el servicio bajo la dirección del Colegio o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo, propio de sus funciones.

X. Dar aviso inmediato al Colegio por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

XI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Colegio imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que lo acuerde la Comisión Mixta de Capacitación.

XII. Tratar con cortesía y diligencia al público.

XIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XIV. Acatar las medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XV. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos.

XVI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el mal uso, la sustracción o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.

XVII. En caso de renunciar, o ser puesto a disposición del área de recursos humanos, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

XVIII. Comunicar fallas de servicio que ameriten su atención inmediata.

XIX. Restituir al Colegio los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.

XX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente pelgrent las personas o los intereses del Colegio o de sus compañeros de trabajo.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES**

Son prohibiciones a los trabajadores:

I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del Colegio.

II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.

III. Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro del Colegio.

IV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.

V. Prestar dinero a rédito a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden del Colegio o autoridad competente.

VI. Habitar en alguna dependencia o establecimiento del Colegio, salvo los casos autorizados debidamente, y por escrito, cubriendo las formalidades de la ley aplicable.

VII. Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, con excepción de aquella de carácter sindical.

VIII. Durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios.

IX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.



ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO



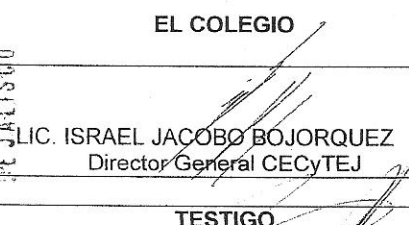

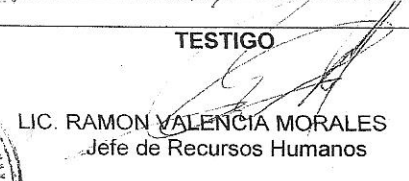

ALISCO

- X. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del Colegio.
- XI. Sustraer del Colegio útiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados por escrito.
- XII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o con aliento alcohólico.
- XIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su jornada laboral, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de su superior jerárquico y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- XV. Suspender sus labores sin autorización por escrito del Colegio.
- XVI. Usar los útiles y herramientas suministradas por el Colegio, para objeto distinto de aquel a que estén destinados. No podrán utilizar las computadoras para escuchar música de cualquier tipo, utilizar el Internet indebidamente para asuntos personales, asimismo acceder a páginas pornográficas, de juegos, grabar música o de chat.
- XVII. Vender o promocionar cualquier tipo de objetos dentro de las instalaciones del Colegio.
- XVIII. En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado en contra del Colegio, compañeros y Sindicato.

**TABULADOR DE SUELDOS**

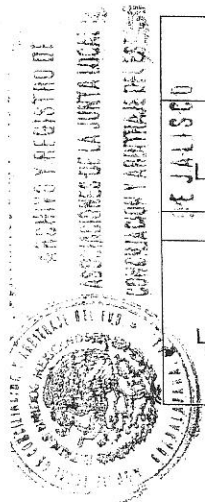
CATEGORIA	NIVEL	PUESTO	ZONA II	ZONA III
BASE	14	Técnico Especializado	7,472.85	-----
BASE	13	Analista Especializado Programador	6,963.05	8,423.90
BASE	10	Trabajador Social	5,971.15	7,224.70
BASE	09	Enfermera	5,682.25	6,875.05
BASE	08	Encargado de Orden Laboralista Capturista	5,411.35	6,547.75
BASE	07	Administrativo Especializado	5,145.00	6,225.55
BASE	06	Bibliotecario	4,880.05	5,904.25
BASE	04	Oficial de Mantenimiento Almacenista Chofer Taquimecanógrafa	4,424.65	5,353.50
BASE	03	Auxiliar de Servicios	4,231.70	5,119.90

Habiéndose leído en voz alta por las partes y estando de acuerdo en el contenido efectos y alcance del presente contrato colectivo de trabajo se firma por triplicado en original ante los testigos que al final suscriben, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 19 diecinueve de enero del año 2012 dos mil doce.

<b>EL COLEGIO</b>	<b>EL SINDICATO</b>
 LIC. ISRAEL JACOBO BOJORQUEZ Director General CECyTEJ	 LIC. MARIA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO Secretario General
<b>TESTIGO</b>	<b>TESTIGO</b>
 LIC. RAMON VALENCIA MORALES Jefe de Recursos Humanos	 TEC. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ Secretario de Organización



**COLEGIO**



LISCO

CARLOS ALBERTO HIJAR FERNANDEZ, Notario Público Titular de la Notaría número 133 ciento treinta y tres de ésta Municipalidad, por haberseme conferido el Fiat de Notario Titular, por el Ejecutivo Estatal, el día 19 diecinueve de Agosto de 2,002 dos mil dos y Asociado a la Notaría Pública número 2 dos de la misma Municipalidad, a cargo de su Titular y de mayor antigüedad, Licenciado GABRIEL ABELARDO HIJAR ZULOAGA, mediante Convenio de Asociación Notarial, de fecha 30 treinta de Septiembre del 2,002 dos mil dos, mismo que fue aprobado por el Ejecutivo Estatal y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el número 41 cuarenta y uno, de la Sección III Tercera del Tomo CCCXLI trescientos cuarenta y dos, en la página 9 nueve, de fecha 10 diez de Octubre del 2,002 dos mil dos; C E R T I F I C O :=====

Que las copias fotostática que anteceden, concuerda fielmente con su original, mismo que tuve la vista y que constan de 15 quince fojas útiles solamente por el anverso, que se compulsaron y certifico a solicitud de la señorita ELIZABETH QUINTERO OLIDEN, quien por sus generales dijo ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, Empleada, soltera, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 25 veinticinco de Marzo de 1977 mil novecientos setenta y siete; y con domicilio en la Calle Tomas Coffin número 23 veintitrés en la Colonia Lomas de Tlaquepaque, en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; quien se identifica con su Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0000065098623 cero, cero, cero, cero, seis, cinco, cero, nueve, ocho, seis, dos, tres y Folio Electoral 2520082263994 dos, cinco, dos, cero, cero, ocho, dos, dos, seis, tres, nueve, nueve, cuatro; documento que doy fe tener a la vista y de donde se procede a obtener y a compulsar una copia fotostática de la misma debidamente cotejada, la cual agregó bajo el número 157 ciento cincuenta y siete del Apéndice del Libro VI Sexto del Tomo 305 trescientos cinco del Protocolo, por lo que en opinión del suscrito Notario, se satisfacen los requisitos a que se refiere la Fracción VIII Octava del Artículo 84 Ochenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.=====

Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y uno de Octubre del 2014 dos mil catorce.=====

